



**SECCIÓN II**  
**ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**

**Ayuntamiento de Iurreta**

**Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de barracas y atracciones de feria en las fiestas de Iurreta.**

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018, ha dispuesto lo siguiente:

*Primero:* Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la instalación de barracas y atracciones de feria en las fiestas de Iurreta, siendo la redacción definitiva de la Ordenanza la contenida en el Anexo.

*Segundo:* Publicar el texto de la Ordenanza en su totalidad en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Iurreta, a 12 de marzo de 2018.—El Alcalde, Iñaki Totorikaguena Sarrionandia

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE BARRACAS  
Y ATRACCIONES DE FERIA EN LAS FIESTAS DE IURRETA**

Las barracas y atracciones de feria son un elemento fundamental en las Fiestas de Iurreta. Los «San Miguel» no serían lo mismo para muchos vecinos y vecinas, especialmente para los de edad infantil, sin la presencia de los diferentes aparatos e instalaciones. Si son un ingrediente consustancial a las fiestas y definitorio de su personalidad, reviste especial interés público todo lo que tiene que ver con ellas. Más aún si se ubican en espacio público de administración municipal y del que, como es obvio, no puede disponerse para otros usos mientras esté siendo dedicado a su instalación.

Sin embargo el Ayuntamiento carece de una norma que regule su ubicación con vocación omnicompreensiva. Que más allá de la tasa o precio público por la ocupación del espacio (a la que ya se refiere otra Ordenanza) o determinados aspectos concretos que deben someterse a lo regulado en otras normas por mandato expreso de las mismas, regule aspectos tan importantes como quien puede solicitar la autorización administrativa, cómo se distribuye el espacio establecido entre las diferentes instalaciones, cual es el procedimiento de selección de la oferta más ventajosa en el caso de que existan solicitudes dirigidas a idéntico propósito, cuales son los requisitos de utilización del espacio, qué tipo de infracciones se sancionan y de qué modo, y los demás aspectos que configuran el régimen jurídico completo de una actividad como la que nos ocupa.

La habilitación jurídica de una norma de esta naturaleza está sobradamente presente en los artículos 25, «promoción de actividades y servicios que satisfagan necesidades vecinales», competencia sobre «actividades culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre o turismo» y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y múltiples otros preceptos concordantes. El artículo 28 de la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del País Vasco somete a «licencia o autorización municipal», las «instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables para la celebración de espectáculos o actividades recreativas», del mismo modo que el artículo 30 dispone expresamente que «la autorización de la instalación de barracas y atracciones de feria corresponde al municipio donde se instalen» y el 33 remite la autorización de la celebración de espectáculos y actividades recreativas en vías o espacios públicos a la normativa municipal sobre utilización especial o privativa del espacio público.

Otros artículos como el 37, el 41 y el 62 otorgan competencias y título habilitante al Ayuntamiento para la vigilancia, control e imposición de sanciones. Todo ello sirve de fundamento a la presente Ordenanza.

La presente norma pretende promover la instalación de barracas y atracciones para el gozo y disfrute de niños, niñas y mayores. No tiene vocación de ordenación restrictiva, sino que se inspira en la doble vocación de permitir a las personas feriantes y barraqueras ejercer su legítima actividad, al mismo tiempo que se garantizan los derechos de las personas usuarias y consumidoras, por un lado, y los de las personas ajenas a la actividad por otro.

La Ordenanza se estructura en diferentes títulos, capítulos y artículos, que se refieren, a partir de unas disposiciones generales, a las solicitudes de instalación, el otorgamiento de autorizaciones, las obligaciones de los adjudicatarios de autorizaciones, las normas de seguridad, las emisiones sonoras, la gestión de residuos, la circulación de vehículos en el recinto ferial, medidas cautelares y procedimiento sancionador.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la instalación de barracas y atracciones de feria en el recinto que se habilite al efecto durante las fiestas de Iurreta



que se celebran en el mes de septiembre, coincidiendo con la festividad local el 29 de septiembre, sin perjuicio de la posible aplicación parcial de sus disposiciones a los casos análogos que lo requieran. Asimismo se regulan en la presente Ordenanza las cuestiones relativas a los usos y actividades permitidos y no permitidos en el citado recinto.

**Artículo 2**

El Ayuntamiento de Iurreta concederá cada año, a través de un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, la autorización para la instalación de las diferentes barracas y atracciones de feria, estableciendo la ubicación, dimensiones y distribución del recinto.

**Artículo 3**

El citado Decreto de Alcaldía-Presidencia establecerá del mismo modo el periodo de instalación y el régimen de horarios al que deberán ajustarse las actividades que se desarrollen en el recinto, así como cuantas disposiciones sea preciso adoptar en desarrollo de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

**Artículo 4**

Las personas adjudicatarias de espacio público para la instalación de barracas o atracciones de feria con motivos de las fiestas deberán satisfacer el precio público establecido al efecto en la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos del Ayuntamiento de Iurreta.

TÍTULO II  
DE LAS SOLICITUDES DE INSTALACIÓN

**Artículo 5**

Podrán presentar una solicitud de instalación de barraca o atracción de feria y de ocupación de espacio en el recinto ferial las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que carezcan de deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Iurreta, se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no hayan sido objeto de sanción administrativa firme por comisión de una infracción calificada como muy grave a la normativa aplicable a nivel local, autonómico o estatal, por comisión de dos infracciones calificadas como graves en similares ámbitos o tres infracciones calificadas como leves. En caso de que la persona solicitante hubiese sido objeto de sanción penal se estará a lo dispuesto en la misma. Serán automáticamente desestimadas las solicitudes que incumplan estos requisitos.

**Artículo 6**

Las solicitudes deberán presentarse en el SAC del Ayuntamiento de Iurreta (Bidebarrieta, 5) o por cualquiera de los medios en que lo permiten la Ley de Procedimiento Administrativo y la demás normativa aplicable.

**Artículo 7**

La persona solicitante deberá señalar las características de la atracción o barraca que desea instalar (y en particular sus dimensiones en cerrado y desplegado, incluyendo, si es el caso las instalaciones anexas como taquillas) y acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF en caso de que no obre ya en poder del Ayuntamiento.
- Certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima de 300.000 euros en el caso de las atracciones y de 30.000 euros en el caso de las casetas y puestos de venta de alimentos y bebidas y documentación acreditativa del pago del mismo.
- Documentación técnica acreditativa de las condiciones de seguridad y solidez de la instalación de que se trate, suscrita por técnico competente o entidad de inspección acreditada y visada por el Colegio profesional respectivo. Esta documen-



tación deberá, además, incluir los certificados de revisión anual de la instalación y de cumplimiento de la normativa de accesibilidad y deberá contener los aspectos requeridos en el artículo 30.2.a de la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del País Vasco.

- Declaración responsable de que en el desarrollo de la actividad se cumplirá lo establecido en las normas de seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- Carnet de manipulador de alimentos de todas y cada una de las personas que vayan a tener contacto con los mismos, si es el caso.
- Certificado de revisión y mantenimiento de extintores, cuando lo exija la normativa de seguridad.
- Certificado de revisión anual por instalador oficial, de la instalación de suministro de gas o de cualquier combustible.

### TÍTULO III

#### DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INSTALACIÓN

##### Artículo 8

La instalación de barracas y atracciones de feria en el recinto establecido al efecto precisará de autorización administrativa previa del Ayuntamiento de Iurreta.

##### Artículo 9

El Ayuntamiento de Iurreta establecerá la distribución del espacio existente en el recinto ferial, estableciendo el número y medidas máximas de las atracciones que podrán instalarse y determinando su distribución.

##### Artículo 10

La adjudicación de espacios cuando existan más solicitudes que unidades disponibles conforme a lo establecido en el apartado anterior, se realizará a través de concurrencia competitiva, en función de los siguientes criterios de valoración:

- Se valorará de 0 a 100 puntos cada una de las ofertas de acuerdo a los siguientes criterios:

1. *Oferta de precios a los usuarios (máximo 30 puntos)*

Se valorará hasta 30 puntos a la oferta de precios a los usuarios.

Se adjudicará el máximo de puntos a la oferta que presente los precios más bajos, en adelante oferta más ventajosa (OV), en cada lote, y se valorarán las restantes de acuerdo al aumento respecto de esta OV, de la siguiente manera:

Prezioa Precio	Puntuazioa Puntuación
Eskaintza onuragarriena (EO) Oferta más ventajosa (OV)	30,00
%1etik %2ra bitarteko igoera Aumento del 1% hasta el 2%	25,00
%3tik %5era bitarteko igoera Aumento del 3% hasta el 5%	20,00
%6tik %8ra bitarteko igoera Aumento del 6% hasta el 8%	15,00
%9tik %10era bitarteko igoera Aumento del 9% hasta el 10%	10,00
%10 baiono gehiagoko igoera Aumento en más de 10%	5,00

**2. Años de presencia (máximo 30 puntos)**

Se distribuirán 30 puntos en función de los años de presencia en las fiestas de Iurreta con barracas o atracciones de la misma categoría, entendiéndose que el conocimiento del público, el espacio y sus características constituyen un valor añadido en la prestación.

A estos efectos se tomarán en consideración únicamente las presencias durante los últimos 5 años. Las personas solicitantes deberán presentar la correspondiente documentación acreditativa para obtener puntuación en este apartado.

Se adjudicará el total de la puntuación a la oferta que acredite mayor número de años de presencia de la misma persona solicitante con idéntica atracción, valorándose las restantes de la siguiente manera:

Urte kopurua N.º de años	Puntuazioa Puntuación
5	30,00
4	20,00
3	15,00
2	10,00
1	5,00

**3. Ampliación de la cobertura del seguro (máximo 20 puntos)**

Se distribuirán 20 puntos en función de la mejora consistente en la ampliación de la cobertura de los seguros exigidos.

— Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con una cobertura mínima de 300.000 euros.

Se adjudicará el total de la puntuación a la oferta que presente mayor aumento en la cobertura del Seguro de responsabilidad civil respecto de la cobertura mínima obligatoria (300.000 euros), en adelante oferta más ventajosa (OV), y se valorarán las restantes de acuerdo a la disminución respecto de esta OV, de la siguiente manera:

Asegura Seguro	Puntuazioa Puntuación
Eskaintza Onuragarriena (EO) Oferta más ventajosa (OV)	20,00
%1etik %5era bitarteko gutxitzea Disminución del 1% hasta el 5%	15,00
%6tik %10era bitarteko gutxitzea Disminución del 6% hasta el 10%	10,00
%10a baino gehiago gutxitzea Disminución en más del 10%	5,00

**4. Años de antigüedad de la instalación (máximo 10 puntos)**

Se distribuirán 10 puntos en proporción inversa a la antigüedad de la instalación.

Se adjudicará el total de la puntuación a las que acrediten 1 año como máximo de antigüedad, reduciéndose por cada año de antigüedad adicional, de la siguiente manera:

Antzintasun urteak N.º años de antigüedad	Puntuazioa Puntuación
Gehienez 1 / máximo 1	10,00
2 arte / hasta 2	9,50
3 arte / hasta 3	9,00



Antzintasun urteak N.º años de antigüedad	Puntuazioa Puntuación
4 arte / hasta 4	8,50
5 arte / hasta 5	8,00
6 arte / hasta 6	7,50
7 arte / hasta 7	7,00
8 arte / hasta 8	6,50
9 arte / hasta 9	6,00
10 arte / hasta 10	5,50
11 arte / hasta 11	5,00
12 arte / hasta 12	4,50
13 arte / hasta 13	4,00
14 arte / hasta 14	3,50
15 arte / hasta 15	3,00
16 arte / hasta 16	2,50
17 arte / hasta 17	2,00
18 arte / hasta 18	1,50
19 arte / hasta 19	1,00
20 arte / hasta 20	0,50

##### 5. Medidas adicionales (máximo 10 puntos)

Se distribuirán 10 puntos en función de las medidas adicionales a las obligadas de acuerdo a la normativa vigente, que se justifiquen de acuerdo a la Normativa Vigente, de la siguiente manera:

Neurri gehigarriak Medidas adicionales	Puntuazioa Puntuación
Segurtasun neurriak / En cuanto a las medidas de seguridad	4,00
Instalazioan sartzeko mekanismoak, azalera irristagaitzak, desgaituentzat egokituta egotea eta antzeko neurriak / En cuanto a los mecanismos de acceso a la instalación, superficies antideslizantes, adaptación a minusválidos y medidas similares	4,00
Matxurak konpontzeko era guztietako tresnak auzotarrei inolako izu edo arriskurik eragin gabe / En cuanto a las herramientas de todo tipo a emplear para solucionar averías sin generar pánico ni peligro para los vecinos y vecinas	2,00

Las personas solicitantes deberán, a estos efectos, acompañar su solicitud de los méritos que consideren que concurren en cada uno de estos apartados, junto a la pertinente documentación acreditativa. No podrán valorarse méritos no alegados o no acreditados.

En caso de empate a puntos entre las solicitudes que opten al único espacio disponible o al último de entre los habilitados para las barracas o atracciones de que se trate, se procederá a la adjudicación a través de sorteo público.

##### Artículo 11

La resolución del concurso se realizará a través de un Decreto de Alcaldía-Presidencia que se promulgará en el plazo máximo de un mes a contar a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho Decreto dará fin a la vía administrativa a los efectos establecidos en la legislación correspondiente y se notificará individualmente a cada una de las personas solicitantes, sin perjuicio de su publicación a través de los medios legalmente establecidos.

**Artículo 12**

A partir de la notificación cada persona adjudicataria provisional dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para hacer efectivo en la Tesorería Municipal el pago del precio por la ocupación del espacio atribuido. Si en tal plazo no se hiciera efectivo el abono, se tendrá a la persona solicitante por desistido de su solicitud, convirtiéndose en adjudicataria provisional, a expensas también del cumplimiento de lo prescrito, la siguiente persona solicitante por orden de puntuación o procediendo a declararse desierto la adjudicación del espacio de que se trate.

## TÍTULO IV

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS****Artículo 13**

Las personas adjudicatarias deberán instalar su barraca o atracción en el plazo que le indique el personal del Ayuntamiento. En caso de que no se produjera la instalación en dicho plazo, se entenderá a la persona solicitante por desistido de su solicitud y el Ayuntamiento podrá declarar desierto el espacio y/o adjudicárselo a la siguiente persona solicitante por orden de puntuación. En ningún caso podrán cederse, ni de forma gratuita ni bajo precio, los espacios adjudicados a terceros. Tampoco podrán ubicarse atracciones o barracas distintas de las inicialmente propuestas ni desarrollarse usos distintos.

Las atracciones o barracas deberán permanecer en el recinto ferial durante todo el periodo para el que se les ha concedido la autorización.

**Artículo 14**

Las personas adjudicatarias deberán abonar el precio público establecido, en los términos del artículo 12 y constituir adicionalmente una fianza de 150 euros, en idéntico plazo, ante la Tesorería Municipal, para responder de los daños y perjuicios que puedan causar al espacio público o a otros bienes municipales, o en caso de que las personas adjudicatarias abandonen el recinto ferial antes de la fecha indicada por el Ayuntamiento o no cumplan todos las condiciones señaladas en el convenio para la instalación de barracas y atracciones de ferias o en el decreto de adjudicación.

**Artículo 15**

La fianza se devolverá a las personas interesadas en el plazo máximo de dos meses a contar a partir de la fecha de finalización de las fiestas de Iurreta, salvo que un Decreto de Alcaldía establezca, previo informe técnico y el correspondiente trámite de alegaciones del interesado, la pertinencia de la incautación total o parcial de la misma.

**Artículo 16**

Las personas adjudicatarias deberán tener a la vista del público la lista de precios de sus productos o servicios, especificando en su caso las diferencias que puedan existir entre las distintas zonas de la instalación, así como en los supuestos correspondientes, la duración mínima del viaje, la edad y/o estatura mínima o máxima con la que se puede hacer uso de la instalación y los casos en que se precisa acompañante.

**Artículo 17**

Las personas adjudicatarias deberán destinar un día, que se les notificará desde el Ayuntamiento, a celebrar el día popular, durante la cual todas los aparatos y atracciones feriales observarán un precio establecido de mutuo acuerdo.

**Artículo 18**

Las personas adjudicatarias deberán suscribir los correspondientes contratos con los suministradores de luz a sus instalaciones, corriendo a cargo de las mismas el abono de las facturas que por tales conceptos giren los proveedores. La conexión y desconexión de la instalación respecto de las fuentes de suministro solo podrá realizarse bajo la su-



pervisión de la empresa suministradora y los servicios técnicos del Ayuntamiento. Las personas interesadas deberán acreditar en el Ayuntamiento la suscripción de los contratos y presentar los boletines de instalación eléctrica.

**Artículo 19**

Las personas adjudicatarias que precisen disponer de una toma de agua de la red de abastecimiento deberán solicitar la misma previa e independientemente y cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Las instalaciones de suministro deberán cumplir las condiciones fijadas en el Código Técnico de Edificación, documento HS4 y las exigencias del Real Decreto 140/2003.
- 2) Todos los elementos de conexión con la toma serán PN16 y las conexiones estancas.
- 3) Deberán causar alta como abonados en el Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

No se podrán instalar tuberías superficiales ni podrán quedar arquetas abiertas o sin tapa en la vía pública. Excepcionalmente, y en aquellos casos en los que no se disponga de toma de agua y desagüe en el propio espacio ocupado, se permitirá la instalación de tuberías superficiales siempre que se cubran y señalicen convenientemente para no dificultar la accesibilidad de las personas en la zona afectada. Queda terminantemente prohibida la manipulación de las válvulas de la red de abastecimiento de agua, que solo puede realizarse por personal del Servicio Municipal de Aguas.

Las instalaciones de evacuación de aguas deberán cumplir las condiciones fijadas en el Código Técnico de Edificación, documento HS5 y las establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia

**Artículo 20**

Las personas adjudicatarias deberán acatar y cumplir las indicaciones que realicen los agentes de la Policía Local u otro personal Técnico Municipal para garantizar la seguridad y salubridad del recinto ferial.

**Artículo 21**

Las personas adjudicatarias deberán proceder al desmontaje de la instalación en el plazo máximo concedido por el Ayuntamiento. El espacio ocupado deberá dejarse en las mismas condiciones en que se encontraba cuando se produjo la instalación y en todo caso garantizando su seguridad y salubridad.

**Artículo 22**

Está expresamente prohibido, rebasar los límites del espacio adjudicado sea con la barraca o atracción, sea con elementos adicionales, incluidos los publicitarios. Tampoco podrán invadirse las calles interiores y las zonas de tránsito peatonal. También está expresamente prohibida la instalación de máquinas expendedoras de cualquier tipo de productos sin previa autorización municipal expresa, lo mismo que elementos tipo put-ching ball o similares.

**Artículo 23**

Las personas adjudicatarias deberán cumplir estrictamente las normas de seguridad e higiene en el trabajo así como las higiénico-sanitarias relativas a la distribución de alimentos y bebidas cuando sea el caso. En particular, cada instalación deberá disponer de recipientes de suficiente tamaño como para almacenar los residuos que produzcan. La basura será almacenada fuera de la vista del público en la medida de lo posible, hasta su retirada por los servicios de limpieza.



**Artículo 24**

Queda terminantemente prohibida, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/1993 de 29 de Octubre, de Protección de los Animales, la venta y rifa de toda clase de animales vivos o disecados en el recinto ferial. Asimismo deberá mantenerse el trato debido con cualquier animal presente en el mismo.

## TÍTULO V

**DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD****Artículo 25**

Las barracas y atracciones de feria deberán cumplir con el DB SI del Código Técnico de la Edificación. En particular conforme a la RSCIEI 2004 deberán contar con:

- 1 Extintor de CO<sub>2</sub>, como mínimo, para instalar en las inmediaciones del cuadro eléctrico
- 1 Extintor de polvo ABC, como mínimo, en la propia atracción.
- 1 Extintor de carro de 50 kg., como mínimo, si el almacenaje de combustible alcanza los 750 litros.
- 2 Extintores de carro de 50 kg., como mínimo, si el almacenaje de combustible supera los 750 litros.

**Artículo 26**

Las maquinarias, estructuras y atracciones deberán cumplir con lo dispuesto en la Norma UNE 13814:2006 o la que se encuentre en vigor a la fecha de instalación.

**Artículo 27**

En caso de que alguna de las barracas disponga de cocina a gas deberá ajustarse a lo dispuesto en las Normas Básicas de Instalaciones de Gas y demás normativa de aplicación. La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros y si es necesaria una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado. Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier foco de calor.

**Artículo 28**

Está expresamente prohibido el almacenaje próximo a cocinas de embalajes, cajas, cartones y cualquier otro tipo de material inflamable.

## TÍTULO VI

**DE LAS EMISIONES SONORAS****Artículo 29**

1. En materia de ruidos y emisiones sonoras deberá cumplirse estrictamente lo establecido en la normativa aplicable. En particular, el nivel de emisiones sonoras emitidas por cualesquiera aparatos, equipos o instrumentos instalados en barracas y atracciones no podrá ser superior los 90 decibelios, emitidos en régimen de funcionamiento normal, medido en campo libre de incidencia frontal a 1,5 m. de distancia y entre 1,20 y 1,50 m. de altura sobre el suelo, hasta las 22:00 horas y los 70 decibelios a partir de dicha hora y hasta la establecida para el cierre.

2. Más allá de los mensajes individuales que cada instalación deba comunicar a las personas usuarias, deberá haber, si es el caso, una única música o emisión sonora de fondo, a efectos de evitar la contaminación acústica y las molestias para las personas asistentes derivadas de la superposición simultánea de ruidos.



3. En el caso de que haya actos dentro del programa de fiestas que resulten incompatibles con la música que provenga del recinto ferial, el Ayuntamiento ordenará bajar el volumen de la música o incluso quitarla mientras duren dichos actos.

#### TÍTULO VII DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

##### **Artículo 30**

Las personas adjudicatarias deberán cumplir en lo referente a la gestión de residuos, la normativa de aplicación. Específicamente, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas que se depositarán en los contenedores correspondientes.

##### **Artículo 31**

Todas aquellas actividades que generen como residuo aceite vegetal usado deberán contar con un gestor autorizado para su retirada y gestión. Está expresamente prohibido el abandono o vertido de residuos de esta naturaleza.

##### **Artículo 32**

La gestión de residuos peligrosos se atenderá estrictamente a lo dispuesto en la normativa aplicable. El Ayuntamiento retirará cualquier objeto abandonado que obstaculice el tránsito o pueda resultar peligroso para los vecinos y vecinas, siendo de cuenta del propietario o depositante los gastos en que se incurra.

#### TÍTULO VIII DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN EL RECINTO Y EN SU ENTORNO

##### **Artículo 33**

Se prohíbe expresamente el estacionamiento y circulación de vehículos en el recinto ferial. Excepcionalmente, durante los períodos de montaje y desmontaje se permitirá el acceso de los vehículos necesarios para dichas operaciones.

Los vehículos que suministren productos a las barracas deberán estar identificados de la manera que determine el Ayuntamiento y solo podrán acceder al recinto en horario distinto del de apertura al público.

##### **Artículo 34**

La instalación de caravanas, camiones y viviendas móviles por parte de las personas feriantes autorizadas deberá realizarse en lugares destinados al aparcamiento de vehículos, cumpliendo las disposiciones del Reglamento General de Circulación y la Ordenanza Municipal de Tráfico.

Excepcionalmente, podrá autorizarse a las personas titulares de las instalaciones o barracas autorizadas que no dispongan de domicilio en el municipio el estacionamiento de caravanas-vivienda en el recinto ferial o parcelas anexas, siempre y cuando no cause perjuicios relevantes a las personas usuarias.

En cualquiera de los casos, no podrá permanecer en el recinto ninguno de los elementos de tracción precisos para mover los remolques independientes, sino exclusivamente estos.

La Policía Local podrá exigir en cualquier momento la presentación de la autorización correspondiente para el acceso al recinto, procediendo, si es el caso, a la retirada de los vehículos que incumplan las condiciones, corriendo de cuenta de la persona titular los gastos en que pueda incurrirse y sin perjuicio de las sanciones que procedan.



TÍTULO IX  
**MEDIDAS CAUTELARES**

**Artículo 35**

Con independencia de los procedimientos sancionadores que correspondan, el Ayuntamiento podrá proceder a la revocación de la autorización concedida y al cierre cautelar de la instalación cuando así lo aconsejen razones de seguridad o salubridad pública. Estas medidas, que requerirán de motivación especialmente detallada, se extenderán hasta que cesen las razones que las determinan.

TÍTULO X  
**RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 36**

Las infracciones y sanciones derivadas de la instalación de barracas y/o atracciones de feria en las fiestas de lurreta se regirán por lo establecido en la Ley 10/2015, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en la Ley 3/1998, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco y en las demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Decreto de Alcaldía-Presidencia de autorización podrá exceptuar total o parcialmente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, si las circunstancias del espacio en cuestión así lo aconsejan.

DISPOSICIÓN FINAL

*Primera:* Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la normativa local, autonómica o estatal que sea de aplicación.

*Segunda:* La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.